



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2121/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004280, Ent. N° 3036/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco de Previsión Social (BPS), relacionadas con la Compra Directa por Excepción 2021-28-CE-00214 para la adquisición de 8.394 Tablets Ibirapitá y 12.000 fundas para Tablets a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), al amparo de lo establecido por el artículo 33, literal D), numeral 1) del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que con fecha 29/07/21, la Sección Compras del BPS cursó invitación a ANTEL a efectos de solicitarle cotización, adjuntando el Pliego de Condiciones Particulares que regiría la compra y Formulario de Identificación del Oferente, lo cual reiteró con fecha 11/08/21;

2) que con fecha 12/08/21, la Unidad Cuentas Oficiales – Área Clientes Corporativos de ANTEL, remitió su propuesta comercial de equipamiento, con las respectivas características técnicas, precio por unidad, plazo de entrega y garantía así como el precio por unidad del protector de los equipos;

3) que con fecha 19/08/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones aconsejó adjudicar a la ANTEL dicha compra, por un monto total de \$ 95.699.700 (IVA incluido);

4) que por Resolución N° 298/2021 de fecha 23/08/21, la Gerencia General del BPS dispuso adjudicar a ANTEL la compra de Tablets y fundas por un monto total de \$ 95.699.700 (IVA incluido). El artículo 6.3 del Pliego de Condiciones Particulares preceptúa que la



TRIBUNAL DE CUENTAS

adjudicación queda condicionada a la intervención de legalidad del Tribunal de Cuentas;

5) que con fecha 08/09/21, la División Auditoría – Administración Presupuestal, dio cuenta de que se imputaron los montos de \$ 18.659.700 y \$ 65.700.000 con cargo al Programa 2, Subprograma 55, Rubro 554200 y 579219 respectivamente, Ejercicio 2021, con disponibilidad presupuestal para atender el gasto de que se trata;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 762 de la Ley N° 19.924 de fecha 12/18/20, transfirió la competencia asignada al Centro Ceibal correspondiente al Programa Ibirapitá, al Banco de Previsión Social para la gestión y administración del mismo;

2) que el artículo 33, literal D), numeral 1) del T.O.C.A.F., en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de 09/07/20 (Ley de Urgente Consideración) preceptúa que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine *“Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales”*;

3) que, en el presente caso, se configuran los extremos que habilitan la causal establecida en la norma referida, en razón de que el co-contratante es una dependencia del Estado, por lo que el gasto derivado de la contratación no merece objeciones de índole legal;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la presente contratación;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 95.699.700 (IVA incluido) previo control de su imputación al grupo adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Consonni De León', written over a large, faint circular stamp.

Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretana General